



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares  
48 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Jueves 10 de Abril de 2014

No. 69

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Concilio Pentecostal Alfa y Omega de Nicaragua .....	2830
Nacionalizado .....	2834

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio .....	2835
----------------------------------------------	------

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 038-DM515-2014 .....	2840
----------------------------------------------	------

### LOTERÍA NACIONAL

Aviso .....	2843
-------------	------

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Contratación Simplificada No. 02-2014 .....	2843
Contratación Simplificada No. 03-2014 .....	2843

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Certificación .....	2843
---------------------	------

### FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

Aviso .....	2849
-------------	------

### GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DEL ATLÁNTICO NORTE

Aviso de Licitación Selectiva No. 001-04-2014 .....	2849
-----------------------------------------------------	------

### UNIVERSIDADES

<b>Universidad Centroamericana</b> Convocatoria a Licitación Pública .....	2850
-------------------------------------------------------------------------------	------

<b>Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León</b> Aviso .....	2850
-----------------------------------------------------------------------	------

Títulos Profesionales .....	2850
-----------------------------	------

### SECCIÓN MERCANTIL

Estados Financieros Banco LA FISE BANCENTRO S.A .....	2871
----------------------------------------------------------	------

Convocatorias de Accionistas Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A .....	2875
--------------------------------------------------------------------------------------	------

BANCO PROCREDIT .....	2875
-----------------------	------

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos .....	2875
---------------	------

suministro de información vía redes de comunicación y computadoras, y vía dispositivos móviles relacionadas a servicios de hotel y motel; suministrando información vía una red global de comunicación relacionada a servicios de hotel y motel.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004845. Managua, veintiséis de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 7707 – M. 1201448 – Valor C\$ 485.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de La Quinta Worldwide, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010302 y 270501

Para proteger:

Clase: 9

Aplicaciones móviles descargables para hacer reservaciones de hotel y motel; aplicaciones móviles descargables para informar al consumidor que sus habitaciones de hotel/motel están listas; software de aplicación de computadora para teléfonos móviles y dispositivos móviles, especialmente software para la facilitación de reservaciones para habitaciones de hotel y motel y servicios de hotel y motel; software de aplicación de computadora para escritorio, tabletas, teléfonos móviles y otros dispositivos móviles para informar al consumidor que sus habitaciones de hotel están listas.

Clase: 35

Publicidad; servicios de gestión de hotel y motel, servicios de operación de hotel y motel, dirección de negocios y administración de hotel y motel; asistencia de gestión de negocios en el establecimiento y operación de hoteles y moteles; servicios de franquicia de hotel y motel; suministro y gestión de programas de incentivos, programas de lealtad y beneficios de miembros relacionados a servicios de hotel y motel.

Clase: 41

Servicios de entretenimiento; accesos a instalaciones de recreación en hoteles y moteles suministrando amenidades y espacios para recreación de huéspedes.

Clase: 43

Servicios de hotel y motel; servicios para suministrar alimentos y bebidas; restaurante; alojamiento temporal; servicios de banquetes y bar; alquiler de cuartos; alquiler de salas de reunión e instalaciones, suministro de facilidades para conferencia, exhibición, banquete, función social y reunión, reserva de alojamiento de hotel; servicios de alojamiento en hotel y motel y reservaciones en hotel y motel; suministro de información relacionada a servicios de hotel y motel; suministro de información vía redes de comunicación y computadoras, y vía dispositivos móviles relacionada a servicios de hotel y motel; suministrando información vía una red global de comunicación relacionada a servicios de hotel y motel.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil trece. Expediente.

N° 2013-004844. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 7720 – M. 65081 – Valor C\$ 1, 160.00

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### ACUERDO MINISTERIAL No-038-DM-515-2014

#### CONSIDERANDO

##### I

Que con fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, el señor Mauricio Javier Herdocia Icaza, mayor de edad, Abogado y Notario Público, de éste domicilio, con cédula de identidad número dos, ocho, uno, guión, uno, nueve, cero, nueve, ocho, tres, cero, cero, cero, letra L (281-190983-0000L), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa **NICARAGUA GLOBAL RESOURCES, S.A. (NGR)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 43,149-B5; página 338-350 Tomo 1,181-B5 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgara una **CONCESIÓN MINERA** en un lote que denominaron **LA LIBERTAD 1-NGR**, con una superficie de seiscientos catorce hectáreas, (614.00 has), ubicado en el municipio de La Libertad del departamento de Chontales.

##### II

Que en cumplimiento al artículo 15 del Decreto No. 316 “Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales”, el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

##### III

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, la solicitud de concesión del lote **LA LIBERTAD 1-NGR** cumple con los requisitos catastrales definidos en la Ley.

##### IV

Que en cumplimiento al artículo 35 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de Julio 2011 del Decreto 119/2001, Reglamento de la Ley No. 387, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, del Decreto No. 119-2001, “Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicado en La Gaceta No. 4 del 7 de enero del año 2002, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud de Concesión, según consta en Dictamen Técnico Número 43-12-2013-MM de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil trece, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

##### V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicada

en la Gaceta No. 151 del 13 de agosto del 2001, se consultó la solicitud al Consejo Municipal de La Libertad, según consta en comunicación de fecha veinte de diciembre del año dos mil trece, el cual se pronunció POSITIVAMENTE mediante Certificación de fecha trece de febrero del año dos mil catorce.

#### POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

#### ACUERDA:

**PRIMERO: OTÓRGUESE** a la empresa **NICARAGUA GLOBAL RESOURCES, S.A. (NGR)**, una **CONCESIÓN MINERA** en un lote que denominaron **LA LIBERTAD I-NGR**, con una superficie de seiscientos catorce hectáreas (614.00 has), ubicado en el municipio de La Libertad del departamento de Chontales, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	690400	1357000
2	696000	1357000
3	696000	1357100
4	699000	1357100
5	699000	1356000
6	695000	1356000
7	695000	1356600
8	690400	1356600

#### DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CHONTALES	La Libertad	614.00

**SEGUNDO:** El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No. 76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial No 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote,

de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la **NORMATÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06**, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada

en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f).-**EMILIO RAPPACCIOLIB.**-Ministro. Managua, Nicaragua 28 de marzo del año 2014.- Ing. Carlos Zarruk Pérez. Director General de Minas. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho.- Ref: Aceptación íntegra de Acuerdo Ministerial No. 038-DM-515-2014.- Estimado Ing. Zarruk: En mi calidad de representante legal de la empresa Nicaragua Global Resources, S.A. (NGR), entidad constituida mediante Escritura Pública Numero Treinta y dos (32), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día veinticinco del mes de junio del año dos mil doce ante los oficio del Notario Público Eduardo José Guillén Rueda, el cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Número 43,149-B5; página 338-350 Tomo 1,181-B5 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la ciudad de Managua, gentilmente me dirijo a usted con el fin de brinda aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial No. 038-DM-515-2014. En virtud de lo anterior procedo en nombre de mi mandante a Aceptar íntegramente el Acuerdo Ministerial No. 038-DM-515-2014, en virtud del cual se otorga Concesión Minera sobre el lote denominado LALIBERTAD 1-NGR, con una superficie de 614.00 hectáreas ubicado en el municipio de La Libertad del departamento de Chontales, por tanto mi mandante se compromete a cumplir en todos sus términos estipulados en Acuerdo Ministerial No. 038-DM-515-2014. Por tanto acuerda íntegramente los puntos comprendido en dicho Acuerdo Ministerial. Habiendo aceptado íntegramente el Acuerdo Ministerial No. 038-DM-515-2014 y sin más a que hacer referencia, me suscribo. Atentamente, Mauricio Javier Herdoccia Icaza. Representante Legal- Nicaragua, Global Resources, S.A. Son conformes sus originales, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil dos mil catorce.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.**

Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones, Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.